

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_11368115 **SUB 306331**
07 NOV 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ-ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el señor **BOLIVAR SANDOVAL LUIS RAUL**, identificado con CC No. 19,333,980, solicita el 23 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_11368115.

CONSIDERACIONES

Que el asegurado ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 CARBOQUIMICA S A	19750310	19750501	TIEMPO SERVICIO	63
CIA SURAMERICANA PINT LTDA	19750411	19760131	TIEMPO SERVICIO	296
CIA SURAMERICANA PINT LTDA	19760201	19760229	TIEMPO SERVICIO	29
CIA SURAMERICANA PINT LTDA	19760301	19760312	TIEMPO SERVICIO	12
TEXTILES ASCOT LTDA	19760330	19760731	TIEMPO SERVICIO	124
TEXTILES ASCOT LTDA	19760801	19770627	TIEMPO SERVICIO	331
COLOR LTDA	19770701	19781231	TIEMPO SERVICIO	549
COLOR LTDA	19790101	19790731	TIEMPO SERVICIO	212
COLOR LTDA	19790801	19801231	TIEMPO SERVICIO	519
COLOR LTDA	19810101	19811231	TIEMPO SERVICIO	365
CREAC DEPORT ANDINAS LTDA	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
CREAC DEPORT ANDINAS LTDA	19830101	19831231	TIEMPO SERVICIO	365
CREAC DEPORT ANDINAS LTDA	19840101	19841231	TIEMPO SERVICIO	365
CREAC DEPORT ANDINAS LTDA	19850101	19850630	TIEMPO SERVICIO	181
CREAC DEPORT ANDINAS LTDA	19850701	19860630	TIEMPO SERVICIO	365
CREAC DEPORT ANDINAS LTDA	19860701	19861101	TIEMPO SERVICIO	124
1 VILLOTA DUQUE Y CIA S EN C	19950701	19950724	TIEMPO SERVICIO	24
1 VILLOTA DUQUE Y CIA S EN C	19950901	19951231	TIEMPO SERVICIO	150
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FON	19951001	19951022	TIEMPO SERVICIO	22
1 VILLOTA DUQUE Y CIA S EN C	19960101	19960227	TIEMPO SERVICIO	57
DPTO CASANARE	19980201	19981130	TIEMPO SERVICIO	300
DPTO CASANARE	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CASANARE	19990101	19990911	TIEMPO SERVICIO	251
DPTO CASANARE	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CASANARE	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CASANARE	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CASANARE	20000101	20000531	TIEMPO SERVICIO	150
DPTO CASANARE	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CASANARE	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 306331
07 NOV 2019

DPTO CASANARE	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	
DPTO CASANARE	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CASANARE	20001001	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
DPTO CASANARE	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	60
DPTO CASANARE	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	210
1181 SIN RAZON SOCIAL	20030401	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20040101	20040229	TIEMPO SERVICIO	270
1181 SIN RAZON SOCIAL	20040301	20041231	TIEMPO SERVICIO	60
1181 SIN RAZON SOCIAL	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	300
1181 SIN RAZON SOCIAL	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	60
1181 SIN RAZON SOCIAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20050601	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	210
1181 SIN RAZON SOCIAL	20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	330
1181 SIN RAZON SOCIAL	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20070401	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	270
1181 SIN RAZON SOCIAL	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20080401	20080411	TIEMPO SERVICIO	60
1181 SIN RAZON SOCIAL	20080501	20081231	TIEMPO SERVICIO	11
1181 SIN RAZON SOCIAL	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	240
1181 SIN RAZON SOCIAL	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20090301	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
1181 SIN RAZON SOCIAL	20100101	20100111	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	11
1181 SIN RAZON SOCIAL	20110101	20110110	TIEMPO SERVICIO	330
1181 SIN RAZON SOCIAL	20110201	20111130	TIEMPO SERVICIO	10
1181 SIN RAZON SOCIAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	300
1181 SIN RAZON SOCIAL	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20120201	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	150
1181 SIN RAZON SOCIAL	20120801	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20130101	20130107	TIEMPO SERVICIO	150
1181 SIN RAZON SOCIAL	20130201	20130930	TIEMPO SERVICIO	7
1181 SIN RAZON SOCIAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	240
1181 SIN RAZON SOCIAL	20131201	20131208	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20140101	20141130	TIEMPO SERVICIO	6
1181 SIN RAZON SOCIAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
TEMPORAL SERVICE	20141201	20141201	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	1
1181 SIN RAZON SOCIAL	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION CONSULTORES SALAMAND	20150501	20150503	TIEMPO SERVICIO	330
FUNDACION CONSULTORES SALAMAND	20150601	20151231	TIEMPO SERVICIO	3
1181 SIN RAZON SOCIAL	20160101	20160111	TIEMPO SERVICIO	210
1181 SIN RAZON SOCIAL	20160201	20160211	TIEMPO SERVICIO	11
1181 SIN RAZON SOCIAL	20160301	20160731	TIEMPO SERVICIO	150
1181 SIN RAZON SOCIAL	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20161001	20161013	TIEMPO SERVICIO	13
1181 SIN RAZON SOCIAL	20161101	20161231	TIEMPO SERVICIO	60
1181 SIN RAZON SOCIAL	20170101	20170113	TIEMPO SERVICIO	13
1181 SIN RAZON SOCIAL	20170201	20170731	TIEMPO SERVICIO	180
1181 SIN RAZON SOCIAL	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
1181 SIN RAZON SOCIAL	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
1181 SIN RAZON SOCIAL	20180101	20180115	TIEMPO SERVICIO	15
1181 SIN RAZON SOCIAL	20180201	20180731	TIEMPO SERVICIO	180
1181 SIN RAZON SOCIAL	20180801	20180815	TIEMPO SERVICIO	15
1181 SIN RAZON SOCIAL	20180901	20181231	TIEMPO SERVICIO	120
1181 SIN RAZON SOCIAL	20190101	20190430	TIEMPO SERVICIO	120
1181 SIN RAZON SOCIAL	20190501	20190630	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 306331
07 NOV 2019

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,352 días laborados, correspondientes a 1,621 semanas.

Que nació el 26 de mayo de 1956 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que es de precisar que frente a la indemnización por riesgos laborales reconocida mediante resolución No 2820 del 19 de mayo de 1982 y la pensión de vejez del régimen de prima media solicitada hay una compatibilidad razón por la cual es procedente su reconocimiento conforme concepto de esta entidad BZ_2015_5054524 que reza los siguientes:

- I. En aplicación del precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia y de la interpretación efectuada frente a las disposiciones contenidas en la Ley 776 de 2002, las prestaciones que reconoce el Sistema General de Riesgos Laborales son compatibles con las que se reconocen en el Sistema General de Pensiones - Régimen de Prima Media con Prestación Definida, por cuanto los mecanismos de financiación y el origen de los riesgos son diferentes.
- II. Los eventos de compatibilidad que pueden presentarse entre las prestaciones del Sistema General de Pensiones y el Sistema General de Riesgos Laborales, son los siguientes:
 - i) Vejez (SGP - RPM) e invalidez profesional (ARL).
 - ii) ii) Vejez (SGP - RPM) y sobrevivientes profesional (ARL).
 - iii) iii) Invalidez por origen común (SGP - RPM) e invalidez profesional (ARL), siempre y cuando estén basadas en eventos diferentes.
 - iv) iv) Invalidez por origen común (SGP - RPM) y sobrevivientes profesional (ARL).
 - v) v) Sobrevivientes (SGP - RPM) e invalidez profesional (ARL).
 - vi) vi) Sobrevivientes (SGP - RPM) y sobrevivientes profesional (ARL).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

ANÓ	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57

SUB 306331
07 NOV 2019

2015	1300	62	57
------	------	----	----

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el Inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$r = 65.50 - 0.50 s, \text{ donde:}$$

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

SUB 306331
07 NOV 2019

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, modificada por la Circular Interna N° 24 de 2018, el artículo 1.6.5. Quedará así:

II. MODIFICAR EL NUMERAL 1.6.5 DE LA CIRCULAR INTERNA N° 01 DE 2012, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

FECHA DE DISFRUTE DE LAS PENSIONES DE VEJEZ.

Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las Siguientes reglas:

- c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$\text{IBL: } 2,334,581 \times 73.09 = \$ 1,706,345$$

SON: UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 2018 797 del 2003- Legal	26 de mayo de 2019	1 de diciembre de 2019	2,334,581.00	1,628,792.00	1	73.09	1,706,345.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11352	\$ 1,706,345.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2019, ya que revisada la historia laboral para el último periodo de cotización esto es al 201906 no obra novedad de retiro, razón por la cual el reconocimiento de la prestación se dará a corte de nómina.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

**SUB 306331
07 NOV 2019**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **BOLIVAR SANDOVAL LUIS RAUL**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2019

2019 \$ 1,706,345

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201912 que se paga en el periodo 202001 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de YOPAL CR 20 6 92 OF.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11352	\$1,706,345.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor **BOLIVAR SANDOVAL LUIS RAUL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 306331
07 NOV 2019

82

Jose Luis Santaella Bermudez

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCIONASIG SUB III
COLPENSIONES

LORENA AVELLANEDA RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

NICOLAS VILLARREAL JAIME

Claudia Imelda Mayorga Castellanos

COL-VEJ-03-502.3